

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA LA QUE SE RECORRE LA FRACCIÓN XVII A LA FRACCIÓN XVIII DE DICHO PRECEPTO**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 14 de octubre de 2010 la Diputada Karen Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada y recorre la fracción XVII a la fracción XVIII de dicho precepto, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDPPPA/CSP/519/2010 a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y dictamen.
2. La Comisión de Seguridad Pública convocó en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto motivo del presente dictamen se propone facultar a la Secretaría de Seguridad Pública para dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social para que las empresas de seguridad privada que cumplan con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de dicho instituto, que a la letra dice:

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

SEGUNDO. Que las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal están determinadas por el artículo 21 Constitucional en su párrafo noveno, que señala:

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

TERCERO. Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, determina que a esta le corresponde: mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas así como sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos, auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal corresponde a la Secretaría en este tema únicamente lo relacionado con controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, que se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Que la propuesta de inserción de la fracción XVII al artículo 10 en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal es de naturaleza jurídica diferente, ya que esta pertenece al ámbito laboral, además a través de la misma se pretende otorgar atribuciones a una autoridad que desde su concepción Constitucional tiene la tarea de velar por la Seguridad Pública y no a la seguridad laboral de los trabajadores, a mayor abundamiento de transcribe la reforma propuesta:

“Artículo 10.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, en materia de seguridad privada, la Secretaría tendrá, además de las contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I.;

XVI...

XVII. Dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro social para que la empresa de seguridad privada cumpla con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, y con ello garantice los derechos de los trabajadores.

XVIII Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

A través de esta propuesta se establece una invasión a la esfera jurídica de responsabilidades de la Secretaría del Trabajo y del Instituto del Seguro Social, ya que la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal no es la de garantizar los derechos de los trabajadores ante la empresa que los contrató, es decir la propuesta es contraria a la naturaleza jurídica de dicha autoridad.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley del Seguro Social es muy clara respecto de que los patrones son sujetos responsable de acatar dicha disposición, es decir las empresas contratantes del personal de seguridad privada, serán quienes deban de registrar e inscribir a sus trabajadores en el Instituto del Seguro Social, así como comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada y recorre la fracción XVII a la fracción XVIII de dicho precepto.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTA**

**DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO**

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA LA QUE SE RECORRE LA FRACCIÓN XVII A LA FRACCIÓN XVIII DE DICHO PRECEPTO